



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 en Juzgado de Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

RADICADO: 08-758-40-03-002-2012-00326-00  
RADICADO INTERNO 2890M 2016  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMULTRASAN 804.009.752-8  
DEMANDADO: ROBERTO URUETA RIVERA C.C 8.774.517

**INFORME SECRETARIAL – Soledad nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

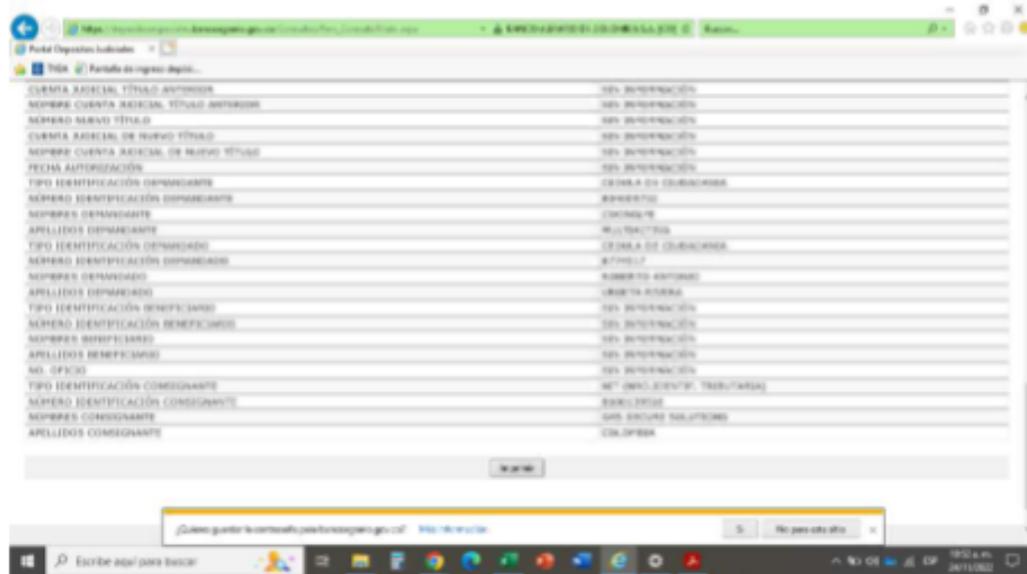
Señora Juez a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado entrega de depósitos judiciales, siendo informado el día 24 de noviembre de 2022, que ello, no era posible teniendo en cuenta que los mismos se encuentran consignados a nombre de otra cooperativa, así:

*Por medio del presente, se hace necesario indicar que por el momento no es posible entregar los depósitos judiciales solicitados, teniendo en cuenta que si bien usted aportó certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA DTE, a fin de verificar que se trata del mismo demandante pero por error se registró otro nombre, es decir la COOPERATIVA COONALFE, tal como se indicó en febrero de este año, no es menos cierto que al revisar el expediente que nos ocupa, se observa que la medida cautelar fue decretada en debida forma, incluso es el mismo pagador*



En consecuencia, se hace necesario que realice las gestiones propias ante el pagador a fin de dar claridad al Despacho de lo sucedido.

una vez resuelto lo allí indicado, Por favor inscribirse nuevamente el día viernes de 8 a 12, con los documentos (formato y cedula) a fin de someterlo nuevamente a estudio por el Despacho, ya que con la presente respuesta se da por estudiada, dado el volumen de



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 en Juzgado de Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

RADICADO: 08-758-40-03-002-2012-00326-00

RADICADO INTERNO 2890M 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTRASAN 804.009.752-8

DEMANDADO: ROBERTO URUETA RIVERA C.C 8.774.517

No obstante, se volvió a inscribir el profesional del derecho, sosteniendo entre otras cosas, lo siguiente:

**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar **LA ELABORACION Y ENTREGA** de los depósitos judiciales teniendo en cuenta que señor juez, que revisado el expediente se puede evidenciar que no es la primera vez que el despacho entregaría ordenes de títulos, esto quiere decir que el pagador acogió la medida cautelar correspondiente al proceso que nos ocupa y no el proceso que se lleva por COONALFE quien cuenta con Nit No. 802013506-0.



El punto de la parte demandante se centra en que se realizaron entregas en los años 2013 y 2017, por lo que el pagador hizo caso a la medida solicitada, frente a ello, debe indicarse que no hay duda que en el proceso que nos ocupa se han realizado entregas, teniendo en cuenta que de la revisión realizada se observan las actas respectivas, no obstante, la relación de títulos actualizada que nos profiere el portal del Banco Agrario, no permite distinguir si las mismas fueron convertidas o consignadas presuntamente por error, ya que ni siquiera distingue el radicado del proceso.

NÚMERO TÍTULO	412040000344023
NÚMERO PROCESO	SIN INFORMACIÓN
FECHA ELABORACIÓN	16/08/2017
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	087582041005
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 277.066,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	416010003500273
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN

La citada relación será aportada al expediente que nos ocupa, para mayor claridad.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir al pagador G4S a finde que nos informe si los depósitos judiciales consignados a órdenes del demandado C.C 8.774.517 corresponden a la medida cautelar decretada el 29 de mayo de 2012 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (juzgado de origen), asimismo, en caso de ser afirmativo, proceda a realizar las consignaciones realizadas para el proceso que nos ocupa, indicando como demandante la COOPERATIVA COOMULTRASAN 804.009.752-8



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 en Juzgado de Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

RADICADO: 08-758-40-03-002-2012-00326-00

RADICADO INTERNO 2890M 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTRASAN 804.009.752-8

DEMANDADO: ROBERTO URUETA RIVERA C.C 8.774.517

Lo anterior, a fin de dar entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales a los que hay lugar, una vez se tenga certeza de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Abstenerse de entregar depósitos judiciales conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
2. Requerir al pagador G4S a finde que nos informe si los depósitos judiciales consignados a órdenes del demandado C.C 8.774.517 corresponden a la medida cautelar decretada el 29 de mayo de 2012 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (juzgado de origen), asimismo, en caso de ser afirmativo, proceda a realizar las consignaciones realizadas para el proceso que nos ocupa, indicando como demandante la COOPERATIVA COOMULTRASAN 804.009.752-8 Librese oficios de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad.

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, \_\_ de Septiembre \_\_\_\_\_ de 2019

**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578d96e89e6db5c9803f098243fd37894a90d3c015aad7b1a964217bbf03d661**

Documento generado en 09/12/2022 02:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**